Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2019-00722 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Téngase en cuenta que BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA Y BANCO ITAÚ, se refirieron a la medida cautelar comunicada por este juzgado, señalando que el demandado no tiene productos con esas entidades.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, como quiera que, para proceder con la orden de aprehensión y secuestro del rodante, deberá allegarse el certificado de tradición del automotor en el que figure el embargo debidamente inscrito, como lo ordena el numeral 1º del art. 593 del CGP. Además, se le pone de presente que de conformidad con lo señalado en el parágrafo del art. 595 del CGP, corresponde al Inspector de Tránsito, por comisión, realizar la aprehensión y secuestro del rodante.

En tal sentido, se ordena que por Secretaría y a costa de la parte interesada, se oficie a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, a fin de que se sirvan remitir el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del CGP respecto de los vehículos de placas RWN 54C y WGC 45A.

Por último, registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-16824 de propiedad del demandado, se ordena su secuestro.

Para el **SECUESTRO** del mencionado bien inmueble, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al juez Promiscuo Municipal de Pasca Cundinamarca con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalarle los honorarios que en derecho correspondan. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho con los insertos y anexos del caso, incluyendo en el mismo los datos que permitan la ubicación de la parte interesada en la diligencia (dirección, correo electrónico, abonado telefónico).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ